

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo contacto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1899.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría

Esta Excm. Corporación ha acordado y sancionado la Junta Municipal, contratar en pública subasta las obras y el suministro del material necesario para la instalación de empedrado «Aplita» en el Paseo de San Vicente, bajo el tipo total calculado en 200.509 81 pesetas, que serán satisfechas por mitad, con cargo a los presupuestos del ejercicio corriente y el próximo venidero, y con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones

FACULTATIVAS

Art. 1.º *Objeto de la contrata.*—Es objeto de esta contrata:

1.º El levante del material de onfa que hay en dicho paseo.

2.º Transporte de este material a la calle que se designe ó a depósito.

3.º Suministro del material «Aplita».

4.º Apertura y preparación de la nueva caja para el empedrado con material «Aplita», transporte de las tierras sobrantes a vertedero, suministro de arena de río, y asiento ó colocación del nuevo material.

Art. 2.º *Descripción de las obras.*—El empedrado que ha de construirse, se compondrá de un cimiento formado por una capa continua de arena de río, de 15 centímetros de espesor, sobre la cual se colocarán los adoquines, formando la capa de rodadura.

La colocación de éstos, se hará de tizón y con la mayor dimensión de la cara de tabla en sentido perpendicular al eje de la vía y dispuestos en hiladas normales a dicho eje, y cuidando de que las juntas laterales de cada dos adoquines de una misma hilada, caigan en medio del ancho de los adoquines de la siguiente, resultando de esta disposición, que las juntas transversales a la vía serán seguidas, y las transversales interrumpidas.

En las enrocadas que forman los encuentros de unas calles con otras, se dispondrán las hiladas en dirección diagonal al rectángulo que forman las vías afluentes, de tal modo que las trayectorias de los vehículos no sigan líneas rectas de pintas.

Art. 3.º *Construcción de los empedrados.*—Hecha la excavación de la caja del

empedrado a la profundidad debida, con arreglo al combreo del perfil transversal de la calle y a los espesores de la capa de arena y tizon de los adoquines, se apisonará y consolidará bien el fondo de la misma, igualando su superficie con arreglo a la forma de perfil.

Sobre el fondo de la caja se extenderá una capa de arena de río cuarzosa, bien limpia, exenta de polvo y sustancias que la hagan impropia ó le den mal aspecto al empedrado ó pueda producir mal olor. El grueso de esta capa de arena será de 15 centímetros después de comprimida y se arrojará en dos tongadas regando y comprimiendo primero la inferior y extendiendo después la superior que también se regará y comprimirá con pisones de 30 kilogramos por lo menos.

Después se colocarán los adoquines abriendo con el martillo el hueco de la arena colocando el adocuin y golpeándolo convenientemente para reducir al minimum el ancho de las pintas y para que quede bien estable, echando al mismo tiempo arena en las juntas de contacto con los inmediatos. En esta operación se cuidará de que todos los adoquines de la misma hilada tengan el mismo ancho, para que resulten las dos juntas de cada hilada, según líneas lo más rectas posibles y en dirección normal al eje de la vía.

A medida que avance la obra se apisonarán los adoquines para dejarlos bien sujetos y en la debida posición a fin de que la superficie resulte lo más continua posible, ni resaltos ni rebajos. Los adoquines que se rehundan se levantarán con clavos calzándolos con arena que se echará por las juntas. Después se extenderá una capa de arena que hará penetrar en las juntas comprimiéndola con la faja hasta que se rellenen bien los huecos ayudando esta operación por medio del barrido con escoba y riego con regadera de mano hasta que el agua afluya por las juntas sin penetrar en el empedrado.

Por último, se extenderá una capa de arena de dos centímetros de espesor sobre toda la superficie del empedrado y se abrirá la calle al tránsito de carruajes.

El contratista deberá continuar atendiendo por espacio de quince días a los empedrados recién construídos, levantando los adoquines que se rebajen y cubriéndolos de arena, reponiendo la arena que se descarnó de las juntas, y haciendo cuantas operaciones sean necesarias hasta quedar el empedrado bien consolidado, y pasado este plazo, se barrerá y quitará el polvo procedente de la arena, quedando así terminada la obra.

Art. 4.º *Naturalidad del material.*—Será este material del conocido y estimado en Madrid con el nombre de «Aplita», procedente de las canteras de Gerena (provincia de Sevilla) ó de otras que produzcan granito de la misma composición é idénticas condiciones que el de aquéllas, en el que predomina el feldespato, afectando sus adoquines la forma aproximada

de tronco de pirámide recta, ó sea inclinada con relación a la cara de paramento las cuatro superficies de juntas, siendo su labra fina apiccionada.

Las dimensiones de los adoquines en la cara superior, de veintiocho centímetros (0'28) de longitud, de catorce (0'14) de ancho, y de diez y siete (0'17) de fién, admitiéndose en estas dimensiones una diferencia de dos centímetros en más ó en menos.

Art. 5.º *Arena, transportes y desmontes.*—La arena será de río para el subsuelo y juntas de los empedrados, siendo de cuenta del contratista la extracción y transporte al fin de la obra.

Será también obligación el levante del material granítico que en la actualidad existe, su carga, transporte, desoarga y acopio al nuevo punto de obra. Lo es, por último, el ejecutar excavaciones que sean necesarias para la apertura de cajas del empedrado, hasta dejarle en la profundidad que necesite esta clase de pavimento.

Las tierras procedentes del arreglo de la caja, así como los desperdicios, polvo y cuantos restos queden en la vía pública después de hecho el empedrado, las conducirá a vertedero público, ó particular ó al punto que se le ordene.

Art. 6.º *Reconocimiento de los materiales.*—Tanto los adoquines del material «Aplita» como la arena necesaria para el empedrado, serán reconocidos por el empleado facultativo encargado de la inspección de las obras, desechándose los que no sean de condiciones que deberán sustituirse por otros que las reuna, retirándose aquéllas de la vía pública en el plazo de veinticuatro horas.

El reconocimiento de los adoquines deberá verificarse indispensablemente al pié de obra antes de su colocación, siendo condición precisa é indispensable para la recepción de las obras, que el citado material haya sufrido este reconocimiento.

Art. 7.º *Plazos de ejecución.*—Las obras, objeto de esta contrata, deberán empezarse dentro de los veinte días siguientes al en que se firme la escritura de contrata y terminarse en un plazo de noventa días laborables con todas las operaciones que se han preceptuado para las mismas, incluso la limpieza de los restos de las obras.

A partir de este plazo, se empezará a contar el de quince días de conservación y arreglo del empedrado, y después se quitará el polvo que provenga de la arena del mismo.

Art. 8.º *Multas en que incurre el contratista.*—Si el contratista no da principio a las obras, dentro del plazo señalado, ó no las termina en el que se fija en el artículo anterior, sufrirá una multa de 15 pesetas por cada día que se retrase, si así lo decreta la Alcaldía Presidencia.

Si al cabo de ocho días, no se han cumplido por el contratista sus obligaciones, podrá duplicarse esta multa por espacio de otros ocho días, y si al final de este

segundo período continúan en el mismo estado, el Excmo. Ayuntamiento tendrá derecho a rescindir el contrato con los efectos que marca el art. 24 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Cuando el contratista no retire de la vía pública los materiales desechados ó restos de escombros, desmontes, etc., procedentes de sus obras, dentro de las veinticuatro horas siguientes al en que reciba la orden correspondiente de la Dirección facultativa de Vías públicas, sufrirá una multa de cinco pesetas por cada día y cada metro cúbico que permanezca ocupando la vía pública. Si a los cuatro días no se han retirado, podrá duplicarse esta multa por espacio de otros cuatro, y si al final de este plazo, aún no se han cumplido las órdenes recibidas, el Excmo. Ayuntamiento tendrá derecho a rescindir el contrato con las consecuencias que se mencionan en el artículo anterior.

Art. 9.º *Modo de hacer efectivas las multas.*—Las multas que podrán imponerse al contratista con arreglo a lo que preceptúa el artículo anterior, se harán efectivas de la finza prestada por el mismo como garantía del cumplimiento de su contrato y caso preciso, de sus bienes en la forma que establece el art. 86 del citado Real decreto.

Art. 10.º *Reconocimiento de las obras.*—Todos los elementos y operaciones de las obras serán reconocidos por los empleados facultativos de Vías públicas, hasta en lo relativo al material como a la mano de obra y espesores de la capa de arena del subsuelo y relleno de pintas. Del resultado de estos reconocimientos se dará parte diariamente al Ingeniero Director.

No se dará por concluída una obra de empedrado, hasta que esté perfectamente consolidado después de los quince días de observación, sin presentar adoquines rehundidos, baches, ni reventones, con las juntas rellenas de arena y sin que produzcan silbatos; el perfil transversal y la vacante del empedrado se han de mantener los debidos y aplicada una cuerda tirante sobre toda la superficie de los dos sentidos, todos los adoquines deberán tocarla sin dejar huecos apreciables.

Art. 11.º *Precauciones que deben guardarse.*—El contratista deberá procurar que se causen las menores incomodidades posibles a la circulación con motivo de las obras. Para esto se sujetará en un todo a las órdenes que la Dirección facultativa le dicte para no cortar el paso de carruajes en absoluto.

En la carga y desoarga de materiales, se procurará que no produzcan polvo, ruidos ni molestias al vecindario.

Art. 12.º *Pectos tipos.*—Por cada metro cuadrado de empedrado, incluyendo el suministro de material, la mano de obra, la arena de río, la excavación y prepara-

ción de la caja y el transporte de los productos de esta, así como el polvo y los residuos a vertedero, haciendo todas las operaciones con arreglo á las condiciones estipuladas en los diferentes artículos de este pliego, se abonará al contratista la cantidad de *veinticuatro pesetas cuarenta y ocho céntimos*, en cuyo precio está incluido además del coste de ejecución material, beneficio industrial y todos los demás recargos legales.

Por cada porte de carro necesario para transportar el material granítico que existe en la actualidad en el Paseo de San Vicente, al punto que se le designe, se le abonará al contratista la cantidad de *una peseta setenta y dos céntimos*, en cuyo precio está incluido el beneficio industrial y todos los demás recargos legales.

A estos precios se le aplicará la baja ó mejora del remate, si la hubiere.

Art. 13. *Recepción provisional de las obras*.—Cuando se terminen las obras de empedrado, objeto de esta contrata, se hará el reconocimiento de las mismas por el Ingeniero Director de Vías públicas ó Ayudante en quien delegue y á presencia del contratista. Este reconocimiento deberá hacerse después de quitar la capa de arena que se arroja sobre los empedrados, y pasados los quince días de observación de los mismos.

Si se encuentran aceptables las obras, quedarán recibidas provisionalmente y se hará constar así en su acta, que firmarán el facultativo y el contratista y se archivará en las oficinas de la Dirección.

Si se encuentran algunos defectos, se la dará un plazo prudencial al contratista para que dentro de él los corrija.

Si en este plazo no quedan terminados, el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, podrá imponerle una multa de 15 pesetas diarias por cada metro de empedrado que tenga que reparar, pudiendo repetirse estas multas por espacio de ocho días y duplicarse durante otros ocho, y si al final de este plazo no estuvieren cumplidas, el Excmo. Ayuntamiento podrá rescindir el contrato con los efectos que señala el art. 24 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 14. *Mediciones, certificaciones y valoraciones de las obras*.—Una vez recibidas provisionalmente las obras, con arreglo á lo dispuesto en el artículo anterior, se procederá á su medición sobre el terreno, que se hará por el Ingeniero Director ó Ayudante en quien delegue, estando presente al acto el contratista.

La medición se llevará á cabo descomponiendo la superficie empedrada en áreas parciales, de figura geométrica, de fácil cálculo, tomando los datos necesarios y aplicando las fórmulas correspondientes. El resultado de la medición se hará constar en una nota firmada por el facultativo que la haya practicado, y á ella deberá prestar su conformidad el contratista.

Con los datos de esta medición, y aplicando los precios de contrata, se hará la valoración de las obras, cuyo documento se firmará por el facultativo encargado de las obras.

El importe de la valoración se le acreditará al contratista por medio de una certificación expedida por el Ingeniero Director, que llevará el sello de la oficina y estará autorizada con el V.º B.º de la Alcaldía Presidencial.

Desde la fecha de esta certificación empezará á contarse el plazo á que se refiere el art. 29 del citado Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Art. 15. *Plazo de garantía y recepción de las obras*.—Verificada la recepción provisional de las obras, según preceptúa el artículo anterior, empezará á contarse el plazo de garantía de seis meses, durante los cuales, serán de cuenta del contratista y sin derecho á abono alguno por este concepto, todas las obras de conservación del empedrado que puedan ser necesarios en la superficie de que se trata, excepto aquéllas que son ajenas al contratista, como las calas ó las de fuerza mayor, como los hundimientos.

Terminado dicho plazo, y si después del nuevo reconocimiento que se hará en la misma forma y con las mismas consecuencias que se preceptúan en el artículo anterior, para la recepción provisional,

resulta que las obras se encuentran en buen estado de conservación, quedarán recibidas definitivamente, y desde entonces cesará toda la responsabilidad del contratista.

Art. 16. *Obligaciones del contratista con respecto al pago de operarios, transportes, etc.*—Es de cuenta del contratista, el pago de sus operarios, transportes y demás medios ó elementos que necesite para la buena ejecución de las obras contratadas, así como el de las herramientas y útiles de todas clases que se requieran, y su reparación ó reposición.

Lo son asimismo, el abono de daños y perjuicios que ocasionen en la propiedad particular ó comunal, por la mala dirección de las obras ó por cualquier otra causa.

También será de cuenta del contratista el pago de guardas y la colocación de vallas y luces en cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenanzas de Policía.

El contratista facilitará en cada punto de obra á los agentes de la administración municipal, los jalones, piquetas, cuerdas, regiones, niveles, niveletas, cintas, escuadras y todos los elementos necesarios para la fijación de alineaciones y rasantes y medición de las superficies.

Art. 17. *Personal y medios auxiliares de las obras*.—El contratista tendrá el personal y medios auxiliares necesarios para terminar las obras en los plazos que con arreglo á las condiciones de este pliego se le señalen.

Art. 18. *Suspensión de trabajos*.—El Ingeniero Director de Vías públicas podrá suspender la ejecución de cualquier obra cuando no reuna las condiciones que se preceptúan en este pliego y las generales, de buena construcción.

Art. 19. *Obligaciones del personal del contratista para con la Administración*.—Todos los dependientes, empleados y demás operarios del contratista guardarán el respeto y consideración debida á los Sres. Concejales, Ingeniero Director y demás empleados facultativos del Municipio, atendiendo y cumpliendo cuantas observaciones relativas al servicio les hicieren.

El Ingeniero Director podrá exigir al contratista que despida de los trabajos á aquéllos de sus dependientes ó operarios que cometan faltas de insubordinación y respeto ó promuevan riñas, escándalos ó altercados en las obras.

Art. 20. *Responsabilidad de la Administración por errores, omisiones etc., del contratista*.—El contratista no tendrá derecho, bajo pretexto de error ó omisión, á reclamar aumento de los precios por él aceptados, ni se le indemnizará en todo ni en parte de las pérdidas, averías ó perjuicios ocasionados por negligencia, imprevisión, falta de medios, cálculos equivocados, erradas operaciones ó falsas maniobras; pues bajo estos conceptos, este contrato se hace á riesgo y ventura del contratista.

Art. 21. *Baja ó mejora en el remate y modo de hacer las proposiciones*.—La baja ó mejora que se haga en el acto del remate será de un tanto por ciento fijo, que se aplicará á todos y cada uno de los precios tipos consignados en el art. 12 del presente pliego.

Por tanto, en las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que acompaña al pliego de condiciones económico-administrativo, deberá decir en la parte de dicho modelo destinada á hacer las proposiciones, lo siguiente á la letra: Si no se hiciera baja por los precios tipos, y si la hiciera, con la rebaja del tanto por ciento (en letra) en los precios tipos, desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada en esta forma.

Art. 22. *Condiciones económicas administrativas y otras*.—Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, regirán también las económicas-administrativas que se dicten para esta contrata.

También serán aplicados los preceptos del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas de 11 de Junio de 1886 y las del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 23. *Disposiciones de policía*.—El contratista estará obligado á cumplir

las prescripciones de policía relativas á obras y servicios públicos en Ordenanzas, Reglamentos, acuerdos y decretos municipales.

Art. 24. *Contrato de trabajo*.—Con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 de Junio de 1902, tiene obligación el contratista de realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra; en este contrato habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Madrid 28 de Febrero de 1905.—El Ingeniero, Alfredo L. Camaño.—Conforme, El Ingeniero Director, P. Núñez.

Economico-administrativas

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el art. 18 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 28 de Julio de 1905, á las once, simultáneamente, en la primera Casa Consistorial, Plaza de la Villa, núm. 5, y en la Dirección general de Administración local, Ministerio de la Gobernación, bajo las presidencias que se designen; asistiendo también al acto en el primero de dichos sitios otro Sr. Concejal designado por el Ayuntamiento y en ambos uno de los Sres. Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado 5.º), durante las horas de doce á dos todos los días no feriados que median hasta el del remate.

3.ª El precio tipo para esta subasta será el determinado en el art. 12 de las condiciones facultativas, y la partida por donde ha de satisfacer esta obligación figura consignada en el presupuesto del corriente año y en el próximo venidero.

4.ª Los licitadores que concurren á esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos, la fianza provisional de 10.025'50 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe total de la misma; pudiendo verificarlo en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el art. 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el art. 13 de la misma Instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar á esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar y durante las horas de las 11 á las 14, ó en la Dirección general de Administración local, durante las horas de las 10 á las 13 y en la forma y modo que se expresa en el art. 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.ª El remate no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate; pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos en uso de facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.ª El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señala, á otorgar la correspondiente escritura; entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de depósitos la cantidad de 20.051 pesetas, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico ó en los valores ó signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurren al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello, dentro del plazo señalado y de una prórroga que no sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo remate, con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

9.ª El hecho de presentar una proposición en el acto de la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate, pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta corte.

13. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras, dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurrense á la subasta en representación de otro ó cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga, ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderante, cuyo documento ó poder ha de haber sido, previamente y á su costa, bastanteadado por cualquiera de los Sres. Letrados Consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Pío y D. Gregorio Campuzano.

15. Las proposiciones para optar á esta subasta, deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de diez pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquéllos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, reteniéndose su resguardo, en caso de negarse á satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique ó se le desoante el importe de la falta, de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del Sr. Ingeniero Director de Vías públicas, visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado á realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra; en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Madrid 28 de Febrero de 1905.—El Secretario, F. Ruano.

Diligencia. Por la presente se hace constar que, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de veinti-

te días, presentándose contra la misma una sola reclamación por D. Juan Ollas Santana, que fué desestimada en 30 de Mayo anterior, por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Madrid 16 de Junio de 1905.—V. B. —El Secretario, F. Ruano.—El Oficial del Negociado, L. Izquierdo.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª y al presentarse, llevar escrito en el sobre lo siguiente: Proposición para optar á la subasta de las obras de empedrado "Aplita" en el Paseo de San Vicente.

D... que vive... enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación de la ejecución de obras y suministro del material necesario para la instalación de empedrado "Aplita", en el Paseo de San Vicente, anunciada en la Gaceta de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en los días y de... conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á ellas.

(Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos ó con la baja de tanto por ciento—en letra—en los precios tipos).

(Firma del proponente.)

607.—31.

En cumplimiento de lo acordado por este Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 23 del actual, se abre concurso por término de diez días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, para la admisión de proposiciones de locales, situados en la demarcación del distrito de Buenavista, con destino á la Casa de Socorro del mismo, bajo el tipo de 4.500 pesetas de alquiler, por cada uno de los cinco años que tendrá de duración el contrato.

A las referidas proposiciones, que habrán de presentarse de doce á dos de la tarde y en día hábil, en el Negociado 5.º de esta Secretaría, deberá acompañarse plano y Memoria descriptiva de la planta ó plantas que se ofrezcan; reservándose la Corporación el derecho de aceptar la proposición que estime más ventajosa ó de rechazarlas todas, si así conviniese á sus intereses.

Madrid 27 de Junio de 1905.—El Secretario, Francisco Ruano. 663.—33.

En cumplimiento del acuerdo adoptado por esta Excmo. Corporación, en sesión de 23 del actual, se abre concurso público por término de diez días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para la admisión de proposiciones de locales, que se hallen enclavados en la demarcación del distrito del Hospital, con objeto de instalar la Casa de Socorro sucursal de dicho Distrito; cuyas proposiciones deberán presentarse en día hábil, de doce á dos de la tarde, en el Negociado 5.º de esta Secretaría; entendiéndose que el precio de alquiler no podrá exceder de 1.500 pesetas anuales, que el tiempo de duración del contrato será de cinco años, y que la Corporación se reserva el derecho de aceptar la proposición que estime más ventajosa, ó de rechazarlas todas, si así lo estimase más conveniente, debiendo acompañar á la misma plano y Memoria descriptiva del local que se ofrezca.

Madrid 27 de Junio de 1905.—El Secretario, F. Ruano. 664.—33.

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid

Por el presente se requiere á D. Manuel Cobos, vecino ó residente que fué del pueblo de Guadarrama de esta provincia, á fin de hacerle saber el siguiente acuerdo dictado por esta Administración de Hacienda, en el expediente que le fué incoado en 4 de Septiembre de 1902, por los Investigadores de Hacienda con motivo del ejercicio de la industria de transportes, con dos coches y ocho caballerías, en expediente instruido contra V., por defraudación al impuesto de Transpor-

tes, esta Administración, por acuerdo de esta fecha, ha dispuesto sea alta en la matrícula de transportes desde 4 de Septiembre de 1902, estimando el hecho como comprendido en el art. 58 del Reglamento de Transportes vigente, y ha dispuesto asimismo imponer á V. la penalidad establecida en el citado artículo.

En su virtud, se ha practicado la liquidación que al margen se expresa, que asciende á la cantidad de pesetas 1.360 que, unida á la 680 importe de la penalidad impuesta, hace en su totalidad la de 2.040 pesetas, debiendo ingresar la de 680 pesetas, en el plazo del primer día, y la de 1.360, á la presentación de los correspondientes recibos.

Lo que se traslada á V. para su conocimiento, advirtiéndole que, contra el presente acuerdo puede deducir la correspondiente reclamación económica administrativa, dentro del plazo de quince días, ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, teniendo presente que la reclamación aludida no implica la suspensión de lo acordado, según determina el art. 8.º del Reglamento de procedimiento de 4 de Septiembre de 1902.

Liquidación

Table with 2 columns: Año, Pesetas. Rows include Año 1902, Año de 1903, Año de 1904, Año de 1905, and Penalidad del duplo de la cantidad defraudada.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento del referido D. Manuel Cobos, de acuerdo con lo preceptuado en el art. 45 de dicho Reglamento de procedimiento.

Madrid y Junio de 1905.—El Administrador de Hacienda, José R. Sedano. 648.—33.

Por el presente se requiere á D. Teodoro Torres, vecino ó residente que fué del pueblo de Guadarrama de esta provincia, á fin de hacerle saber el siguiente acuerdo dictado por esta Administración de Hacienda en el expediente que le fué incoado en 8 de Septiembre de 1903 por los Investigadores de Hacienda con motivo del ejercicio de la industria de dos coches y doce caballerías:

Acuerdo.—En el expediente instruido contra V. por defraudación á la Contribución industrial, esta Administración, por acuerdo de 31 de Marzo, ha dispuesto sea alta en la tarifa 2.ª, núm. 114, desde 1.º de Enero de 1902, estimando el hecho como comprendido en el caso del artículo 172 del Reglamento de la Contribución industrial vigente, y ha dispuesto asimismo imponer á V. la penalidad establecida en el art. 181 del mismo.

En su virtud, se ha practicado la liquidación siguiente, que asciende por cuotas y recargos á la cantidad de 1.921'40 pesetas, que unida á la de 336, importe de la penalidad impuesta, hace en su totalidad la de 2.257'40 pesetas, debiendo ingresar la de 336 en el plazo del primer día, y la de 1.921'40 á la presentación de los correspondientes recibos.

Lo que se traslada á V. para su conocimiento, advirtiéndole que contra el presente acuerdo puede deducir la correspondiente reclamación económica administrativa dentro del plazo de diez días ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, teniendo presente que la reclamación aludida no implica la suspensión de lo

acordado, según determina el art. 8.º del Reglamento de procedimiento de 4 de Septiembre de 1902.—Dios guarde á usted muchos años.—Madrid 20 de Mayo de 1905.—J. R. Sedano.

Año de 1902

Table with 2 columns: Cuota, Pesetas. Rows include Cuota, 16 por 100, 6 por 100, 20 por 100.

Total 480 35

1903

Table with 2 columns: Cuota, Pesetas. Rows include Cuota, 16 por 100, 6 por 100, 20 por 100.

Total 480 35

1904

Table with 2 columns: Cuota, Pesetas. Rows include Cuota, 16 por 100, 6 por 100, 20 por 100.

Total 480 35

1905

Table with 2 columns: Cuota, Pesetas. Rows include Cuota, 16 por 100, 6 por 100, 20 por 100.

Total 480 35

Tercera parte de la multa para el Tesoro 412 00

Dos terceras partes para los investigadores 224 00

Total 636 00

Trimestre 120 09

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del referido don Teodoro Torres, de acuerdo con lo preceptuado en el art. 45 del vigente Reglamento de Procedimiento.

Madrid 19 de Junio de 1905.—José R. Sedano. 651.—33.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

Contribución Industrial Accidental

Año de 1905.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descuertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en esta corte, que pertenecen á la Zona cuarta, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid 24 de Junio de 1905.—El Tesorero de Hacienda, Moisés Aguirre. 654.—33.

Contribución Territorial Industrial, Utilidad, Carruajes de lujo y demás impuestos.

Segundo Trimestre de 1905

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de

Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descuertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en esta provincia que pertenece á la Zona de Chinchón, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 27 de Junio de 1905.—El Tesorero, Moisés Aguirre. 655.—33.

DIRECCION GENERAL

DE Contribuciones, Impuestos y Rentas

Anuncio de subasta

A las doce horas del día 12 de Agosto próximo, tendrá lugar en esta Dirección general la subasta pública para contratar el servicio de la Moneda y Timbre ó este Centro á las Administraciones de Hacienda de las provincias e Islas Baleares, de las cédulas personales y recibos de todas clases para el cobro de las contribuciones é impuestos de los años de 1906, 1907, 1908 y 1909, con sujeción al pliego de condiciones aprobado por Real orden de 8 de Junio de 1905, que estará de manifiesto todos los días no feriados y durante las horas de oficina, en las Administraciones de Hacienda y en la portería de esta Dirección general.

Las proposiciones deberán ser extendidas en papel de la clase 11.ª y ajustarse al modelo que se inserta á continuación del pliego de condiciones.

Madrid 27 de Junio de 1905.—El Director general, Carlos B. Soler. 659.—33.

Providencias judiciales

Audiencias territoriales

MADRID

D. José Almira y Rodríguez, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala primera de esta Audiencia se ha dictado la Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia número ciento cuatro.—En la villa y corte de Madrid á nueve de Junio de mil novecientos cinco; en los autos que ante Nos en apelación penden, procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, seguidos entre partes: de la una D. José Batlle Hernández, propietario y vecino de esta capital, en concepto de cesionario de la Sociedad de Electricidad de Chamberí, representado por el Procurador D. Tomás Moranco y defendido por el Letrado D. Melitón Quirós; de otra, como demandado, D. Bonifacio Ortiz Partearroyo, comerciante y vecino de esta capital, representado por el Procurador D. Julián Laguna y defendido por el Letrado D. Sandalo Díaz Tendero; y de la otra, también como demandados, D. Joaquín Cabrera Maldonado y su esposa doña María Loño Muñoz, el primero de ignorado paradero, y la última de la propia vecindad que los an-

teriores; habiéndose entendido respecto de ellos las diligencias con los Estrados del Tribunal por su rebeldía, sobre tercería de mejor derecho al cobro de cierto crédito:

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia a D. Bonifacio Ortiz Partearroyo, la Sentencia que en once de Mayo de mil novecientos cuatro, dictó el Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, por la que declaró preferente el crédito que reclama D. José Batlle Hernández, como subrogados en los derechos y acciones de la Sociedad de Electricidad de Chamberí, y que procede de la no devolución de las quinientas obligaciones de la misma Sociedad, números diez mil uno, al diez mil quinientos, dadas en garantía del préstamo de ciento veintiocho mil setecientos cincuenta pesetas, hecho por D. Joaquín Cabrera Maldonado, en su calidad de Presidente del Consejo de Administración de la repetida Sociedad, según la condena que aquél ha sido objeto por Sentencia recaída en los autos que contra él sigue el último, al que ostenta D. Bonifacio Ortiz Partearroyo, por virtud del pagaré que tiene presentado en los autos ejecutivos de donde dimana esta tercería, y en su consecuencia, que el actor tiene mejor derecho que el ejecutante para hacerse cobro de su crédito con la fianza prestada por D. Joaquín Cabrera Maldonado, para garantizar su cargo de Agente de Cambio y Bolsa de esta plaza, y no hizo condena de costas; publíquese el encabezamiento y fallo de esta Sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y *Diario Oficial de Avisos de Madrid*, y devuélvase los autos a su tiempo al Juzgado, con certificación y orden.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Fernández de la Hoz.—Antonio Martínez Lage.—Luis Ponce de León.—José Aguilera Meléndez.—Tomás Domínguez.

Cuya Sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.—Y para que conste y se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en cumplimiento de lo mandado por la Sala, expido la presente con la remisión necesaria, que firmo en Madrid a veintitres de Junio de mil novecientos cinco.—Ante mí, José Almira.

96.—P.

Juzgados de primera instancia

CONGRESO

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, fecha treinta de Junio próximo pasado, dictada en autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Gregorio Fernández Voces, en representación de D. Ubaldo Herranz y Rianza, contra la razón social R. San Juan y Compañía, sobre pago de cuatrocientas ochenta y ocho pesetas sesenta céntimos de principal, gastos, intereses y costas, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, varias máquinas y efectos para la industria de electricidad, que se encuentran en la fábrica situada en la casa número treinta y ocho del Paseo del Obelisco, tasado todo por el perito don Miguel Esmenota y Granados, en la suma de treinta mil ochocientos sesenta pesetas.

Y para su remate, que tendrá lugar ante la Sala audiencia de S. Señoría, sita en el piso principal del edificio de los Juzgados, calle del General Castaños, número

uno, se ha señalado el día quince del corriente, a las nueve de su mañana; debiendo hacer presente que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo por que dichas máquinas y efectos salen a subasta; que podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado, ó en el Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que se devolverán dichas consignaciones a sus respectivos dueños, acto continuo del remate, excepto la del mejor postor que se conservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

Madrid primero de Julio de mil novecientos cinco.—V.º B.º—El Sr. Juez, Joaquín Beneyto.—El Escribano, P. H. del Sr. Valdedivieso, Ulpiano Sanz.—Es copia: P. H. Ulpiano Sanz.

97.—P.

HOSPICIO

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, se anuncia el fallecimiento intestado de doña Josefa Torres y Díaz, hija de D. Manuel y de doña Josefa, difuntos, que nació en Logroño, el diez y siete de Febrero de mil ochocientos veintiocho, y falleció en Madrid, de donde era vecina, en estado de soltera, el catorce de Junio de mil novecientos uno, sin otorgar disposición testamentaria; habiéndose pretendido la declaración de herederos abintestato de dicha finada, en favor de D. Manuel, doña Josefa, doña Ramona y doña Eloisa Torres y Azcarza, ostentando estos el derecho de representación respecto de su finado padre D. Manuel Torres Díaz, hermano de doble vínculo de la repetida finada; y se llama a los que se crean con igual ó mejor derecho a la herencia, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarla dentro de treinta días.

Madrid siete de Junio de mil novecientos cinco.—El Sr. Juez, Ortega Morejón.—El Acuario, J. María de Antonio.

Es copia para publicar en el BOLETIN OFICIAL de esta corte.

Madrid siete de Junio de mil novecientos cinco.—J. María de Antonio.

95.—P.

LATINA

El señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, que conoce del juicio ejecutivo promovido por D. Ildefonso de Miguel y Velázquez, contra D. Ramón Manso y Pérez de Tafalla sobre reclamación de cantidad, ha dictado en el mismo juicio la Sentencia ony encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid a diez y nueve de Junio de mil novecientos cinco. El señor D. Luis Rubio y Contreras, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de la misma, habiendo visto el presente juicio ejecutivo promovido y continuado en concepto de demandante por D. Ildefonso de Miguel Velázquez, mayor de cuarenta años, casado, empleado y de esta vecindad, defendido por el Letrado D. Antonio Tomás Pro y Sánchez, y representado por el Procurador D. José María Fernández Daganzo, contra don Ramón Manso y Pérez de Tafalla que tuvo

su domicilio en esta capital y cuyas circunstancias personales se ignoran, mediante a haber permanecido en rebeldía durante la tramitación de este juicio, en reclamación de cincuenta mil pesetas de principal, intereses y costas; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada haciendo trance y remate de los bienes embargados y de los que en lo sucesivo se embarguen en caso necesario, al deudor D. Ramón Manso y Pérez de Tafalla y con su importe pago real efectivo a don Ildefonso de Miguel Velázquez, cantidad de cincuenta mil pesetas de principal a que en junto ascienden las que se consignaron en los dos pagarés que se presentaron con la demanda, con más el interés de veinte por ciento anual convenido en concepto de demora, a contar desde la fecha del vencimiento de cada uno de dichos pagarés, y el interés legal de cinco por ciento anual correspondiente a los intereses vencidos y no satisfechos y que en lo sucesivo venzan, a contar desde el veintiocho de Abril último y las costas a cuyo pago condeno al D. Ramón Manso y Pérez de Tafalla.

Así por esta mi Sentencia, que por la rebeldía del expresado D. Ramón Manso y Pérez de Tafalla, se notificará en los Estrados de este Juzgado y se publicará además en los tres periódicos oficiales de esta población, en la forma prevenida, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Rubio.

Publicación.—Dada, leída y publicada fué la anterior Sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, quien la firmó en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado. Madrid diez y nueve de Junio de mil novecientos cinco.—Doy fé.—Ante mí, Juan García Inés.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado don Ramón Manso y Pérez de Tafalla, cuyo domicilio y paradero se ignora, libro el presente, visado por el Sr. Juez y sellado en Madrid a veintiocho de Junio de mil novecientos cinco.—V.º B.º—Rubio.—El Escribano, Jan García Inés.

95.—P.

Por el presente y en virtud de providencia dictada en veintiseis del actual, por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, se hace público y notorio, el fallecimiento de doña Juliana Jerez de las Heras, bajo testamento ó declaración de pobreza, en la que instituyó por heredera de sus bienes a su premuerta hermana doña Celestina, cuya sucesión en su herencia reclaman doña Benita, doña Juana, y D. Tiburcio Lozano y Jerez, sobrinos carnales de la doña Juliana, ó parientes de esta en tercer grado, y se llama a los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan ante dicho Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días, contados desde la última publicación oficial que se haga de este documento. Madrid veintiocho de Junio de mil novecientos cinco.—Luis Rubio.—El Escribano, Francisco de P. Rives.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente con el V.º B.º de S. Señoría, lo firmo en Madrid a 30 de Junio de 1905.—V.º B.º—El Sr. Juez de primera instancia, Rubio.—El Escribano, Francisco de P. Rives.

99.—P.

PALACIO

En los autos de juicio ordinario de mayor cuantía promovidos en este Juzgado

de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte y mi Escribanía, por el Procurador D. Francisco Miranda, a nombre de D. Bernardo Díaz López, contra los herederos de D. Juan Ruiz González, sobre prescripción de acción hipotecaria, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Juez Sr. de Alós.—Madrid treinta y uno de Mayo de mil novecientos cinco.—Por presentado el anterior escrito con el poder, bastante, aceptación y documentos que se acompañan, se tiene por parte a nombre de D. Bernardo Díaz y López, al Procurador D. Francisco Miranda, con quien se entiendan las sucesivas diligencias; se admite cuanto ha lugar la demanda que se interpone en juicio ordinario de mayor cuantía y de ella se confiere traslado al heredero ó herederos que lo fueron de D. Juan Ruiz y González, emplazándoles, para que dentro del término de nueve días, comparezcan en los autos personándose en forma; y toda vez que son desconocidos y de ignorado paradero, hágaseles el emplazamiento por medio de edictos, fijándose al efecto la correspondiente cédula en el sitio público de costumbre de este Juzgado, é insertándose otros en el *Diario Oficial de Avisos*, BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y *Gaceta de Madrid*.—Lo mandó y firma su Señoría, doy fé.—Joaquín María de Alós.—Ante mí, Fernando Beltrán y Aguado.

Habiendo acusado la rebeldía la parte actora, por haber transcurrido el término del emplazamiento hecho al heredero ó herederos de D. Juan Ruiz González, en conformidad a lo dispuesto en el párrafo primero, del artículo quinientos veintiocho de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por no haber comparecido, se ha acordado hacerles un segundo llamamiento, por la mitad del término fijado en el anterior; a cuyo fin se les emplaza por medio del presente para que dentro del término de cinco días, comparezcan en los autos personándose en forma.

Y para que tenga lugar la inserción del presente en el *Diario Oficial de Avisos*, BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y *Gaceta de Madrid*, con el Visto Bueno de su Señoría, firmo en Madrid a veintisiete de Junio de mil novecientos cinco.—V.º B.º—El Sr. Juez de primera instancia, Alós.—El Escribano, Fernando Beltrán y Aguado.

98.—P.

TUDELA

El Sr. D. Zacarías Ayala Gil, Juez de instrucción de Tudela y su partido, en providencia dictada hoy en samario que se instruye en este Juzgado contra Modesto Martínez Sánchez por el delito de violación, ha acordado citar por medio de la presente a la ofendida Juana Ligarre Labari, de cuarenta y dos años de edad, dedicada a la mendicidad, natural de Canastillo, de donde se ausentó hace unos cuatro meses, ignorándose su actual paradero, para que en el término de ocho días, contados desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Yangüas y Miranda, núm. 1, cuadruplicado, a fin de notificarle una providencia de la Superioridad; bajo apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley. Tudela 20 de Junio de 1905.—El Escribano, P. H. del Sr. Hernando, C. Luis Cuadra.

601—80.